

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por «Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft Vormals Meister Lucius & Bruning», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y siete, así como contra el advenido tácitamente por la desestimación presunta del recurso de reposición contra aquel formulado, los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo denegarse la concesión y consiguiente inscripción de la marca número quinientos sesenta y siete mil setecientos cincuenta y seis, denominada "Bilimicina", todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3256

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.436, promovido por «Cartera de Títulos, S. A.», contra resolución de este Ministerio, de 2 de diciembre de 1968 y 18 de junio de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.436, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Cartera de Títulos, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de 2 de diciembre de 1968 y 18 de junio de 1971, se ha dictado con fecha 28 de septiembre de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, rechazando la inadmisibilidad de este proceso, debemos de desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por "Cartera de Títulos, S. A." (CARTISA), contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y ocho y dieciséis de junio de mil novecientos sesenta y uno, los cuales confirmamos por ser conformes a derecho, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3257

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.479, promovido por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.479, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Ferrer, S. L.», contra resolución de este Ministerio de 13 de octubre de 1967, se ha dictado con fecha 14 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, con estimación del recurso contencioso-administrativo formalizado a nombre de la Entidad "Laboratorios Ferrer, S. L.", contra acuerdo adoptado por el Registro de la Propiedad Industrial con fecha trece de octubre de mil novecientos sesenta y siete, y la tácita denegación del previo recurso de reposición, que otorgó en favor de "Laboratorios Lafarquin, S. A.", la marca número cuatrocientos ochenta mil setecientos cincuenta y dos, "Polianabol", para distinguir en la clase cuarenta "productos químicos para la medicina, pro-

ductos y especialidades farmacéuticas, de veterinaria y desinfectantes", debemos anular y anulamos tales acuerdos, por no hallarse ajustados al ordenamiento jurídico, decretando la improcedencia de dicha concesión de marca. Sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3258

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.519, promovido por «Chesebrough-Pond's Inc.», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1969.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.519, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Chesebrough-Pond's Inc», contra resolución de este Ministerio de 5 de marzo de 1969, se ha dictado con fecha 6 de julio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso trescientos tres mil quinientos diecinueve mil novecientos setenta y cuatro interpuesto por la Entidad mercantil "Chesebrough-Pond's Ind", contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de cinco de marzo de mil novecientos sesenta y nueve y resolución de su reposición, que denegaron la concesión de la marca quinientos veinte mil setecientos nueve denominada "Odorono", debemos anular y anulamos tales acuerdos por su disconformidad con el ordenamiento jurídico y en su lugar mandamos se proceda a la inscripción registral solicitada, sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3259

ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.277, promovido por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968 y 7 de febrero de 1970.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.277, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra resoluciones de este Ministerio de 23 de noviembre de 1968 y 7 de febrero de 1970, se ha dictado con fecha 19 de mayo de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Raúl de Roviralta Rocamora, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de veintitrés de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho y siete de febrero de mil novecientos setenta, que concedieron a don José Lasa Oñativia la marca denominada "Lasa", los cuales anulamos por no ser conformes a derecho, debiendo ordenarse la cancelación en el Registro de la Propiedad Industrial de la marca otorgada por las calendadas resoluciones de dicho Organismo, aquí anuladas, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Bo-

letín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3260 *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.298, promovido por don Antonio García Estévez, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1967.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.298, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Antonio García Estévez, contra resolución de este Ministerio de 7 de noviembre de 1967, se ha dictado con fecha 2 de junio de 1976, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Antonio García Estévez, contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de siete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete, así como contra la desestimación tácita del recurso de reposición contra aquel entablado, en cuanto denegaron la inscripción del modelo de utilidad número ciento veintiocho mil ochocientos ochenta y nueve, denominado "nuevo pernio simplificado", los cuales anulamos por no ser conformes al ordenamiento jurídico vigente en la materia, declarando el derecho del recurrente para que se le conceda e inscriba en el aludido Registro, el modelo de utilidad por él denegado, todo ello sin expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3261 *ORDEN de 12 de enero de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 303.295 promovido por «Alter, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1968.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 303.295, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Alter, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 30 de octubre de 1968, se ha dictado con fecha 26 de mayo de 1978 sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que, estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Alter, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 30 de octubre de 1968 y desestimatoria por silencio administrativo del recurso de reposición promovido contra la anterior, las debemos declarar y declaramos nulas por no estar ajustadas a derecho, así como la inscripción de la marca número cuatrocientos noventa y un mil novecientos catorce "Labamon", sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el "Boletín Oficial del Estado" e insertará en la "Colección Legislativa", definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida

sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

3262 *ORDEN de 17 de enero de 1977 por la que se otorga a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el polígono «Carretera de Madrid», sito en el término municipal de Alcalá de Henares (Madrid).*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Gas Madrid, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el polígono «Carretera de Madrid», sito en Alcalá de Henares (Madrid), mediante una instalación distribuidora de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a unas 1.560 viviendas del citado polígono.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de cuatro depósitos enterrados de 57 metros cúbicos de capacidad cada uno. Se instalará un equipo vaporizador de 400 kilogramos por hora. La red de distribución será de acero, estará formada por conducciones de diámetros de hasta tres pulgadas, y tendrá una longitud total aproximada de 5.900 metros.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 5.931.900 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Gas Madrid, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el polígono «Carretera de Madrid», sito en Alcalá de Henares (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Gas Madrid, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 118.638 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Gas Madrid, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorgan en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Gas Madrid, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Gas Madrid, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.